



Número de expediente: CS0032023

Objeto: CONTRATO MIXTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS DE CAFETERÍA Y COMEDOR EN EL CLUB SOCIAL 1 DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación arriba referenciado, vista la documentación existente, por esta Dirección del servicio de contratación de la Universidad de Alicante, se informa lo siguiente:

- I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación **motivando** la **necesidad** del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esa Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
- II. Al expediente de contratación deben incorporarse tanto el **pliego de cláusulas administrativas particulares** como el de **prescripciones técnicas** que hayan de regir el contrato, el **certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización previa** de la intervención.
- III. Asimismo, el apartado 4 del antedicho artículo 116 LCSP, respecto del contenido mínimo de los expedientes de contratación, establece que **se justificará adecuadamente**:
 - a) La elección del **procedimiento** de licitación.
 - b) La **clasificación** que se exija a los participantes.



c) Los **criterios de solvencia** técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El **valor estimado del contrato** con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La **necesidad de la Administración** a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el **informe de insuficiencia de medios**.

g) La **decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato**, en su caso.

IV. En relación con el **pliego de cláusulas administrativas particulares**, dispone el artículo 122 de la LCSP, en sus apartados 1 y 7, que su aprobación requiere **informe previo del Servicio Jurídico**.

V. En cuanto a la inserción de **cláusulas de responsabilidad social** en la contratación pública, regulada en el artículo 4.1, b del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del *Consell*, en los contratos de las universidades públicas valencianas **deberá incluirse obligatoriamente una cláusula como condición especial de ejecución** de las previstas en el anexo II de dicha norma. Puede además incluirse como criterio de adjudicación alguna de las cláusulas previstas en el anexo I de la misma. Estableciendo que en ambos casos, el órgano de contratación seleccionará dichos criterios en función del sector de la actividad, la naturaleza y el contenido del contrato.



- VI. En cuanto a la información sobre las condiciones de **subrogación en contratos de trabajo**, dispone el artículo 130.1 LCSP que cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la **información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales** que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

El apartado 4 de dicho precepto establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de **penalidades** al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP para el supuesto de **incumplimiento** por el mismo de la obligación de **subrogación** del personal prevista en este artículo.

Y el apartado 6 del mismo artículo indica que **el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.** En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no



devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

- VII. La Declaración de ausencia de conflicto de intereses (**DACI**) así como su necesaria incorporación al expediente administrativo para evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras deviene de lo dispuesto en las siguientes normas: Artículo 64 LCSP, artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 61.3 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- VIII. En relación con lo anterior, constan en el expediente los siguientes documentos:
- DACI del órgano de contratación, del órgano de asistencia y de la unidad proponente.
 - Ficha de datos.
 - Justificación del cálculo del PBL y del valor estimado del contrato.
 - Acuerdo de inicio del órgano de contratación con justificación de la necesidad.
 - Memoria justificativa del contrato suscrita por la persona responsable del área que cumple con todos los requisitos legales.



- Pliego de Prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares que cumple con todos los requisitos y que justifica adecuadamente las exigencias establecidas por la normativa vigente que resulta de aplicación.
- Cuadro de características generales.
- Anexos particulares.
- Informe del servicio jurídico de la Universidad de Alicante de fecha 13 de noviembre de 2023, considerando que “...este Servicio Jurídico comprueba que el referido pliego de cláusulas administrativas particulares, el cuadro resumen y sus anexos se atienen a las normas que rigen los Contratos del Sector Público.”.
- Informe propuesta de la Directora del Servicio de Contratación y Resolución del órgano de contratación de aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Certificado de existencia de crédito.
- Informe de fiscalización por la Oficina de Control Presupuestario de la Universidad de Alicante de fecha 16 de noviembre de 2023, fiscalizado con las siguientes observaciones:
 - **Certificado de existencia de crédito**
A la vista del documento CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO, adjunto a este expediente, y dado que se trata de un procedimiento de tramitación anticipada, el documento que recoge la viabilidad económica del contrato, debe ser un CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE CRÉDITO POR TRAMITACIÓN ANTICIPADA, el cual será sustituido por el correspondiente certificado de existencia de crédito, una vez aprobado el presupuesto de la anualidad correspondiente.



Este CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO debe ser sustituido por un CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE CRÉDITO POR TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

De acuerdo con lo indicado en la presente observación, se ha procedido a la sustitución del certificado de existencia de crédito que constaba en el expediente por un certificado de retención de crédito por tramitación anticipada.

- **Estudio de viabilidad.** *No podemos opinar sobre la viabilidad del contrato de concesión de servicios y contrato de Servicios de Cafetería y Restaurante en el Club Social I de la Universidad de Alicante ya que, no se aportan evidencias de los cálculos realizados para llegar a establecer los gastos e ingresos que aparecen en dicho estudio, por lo que no podemos asegurar que mantengan el equilibrio financiero necesario para la prestación de este servicio.*

En relación con esta observación, la responsable del contrato manifiesta que el estudio de viabilidad se ha realizado de acuerdo con los datos facilitados por la empresa actualmente concesionaria y aplicando márgenes de seguridad tanto en lo relativo a los gastos como a los ingresos.

- **Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

Anexo XI. Criterios de adjudicación mediante juicios de valor.

En relación con los criterios de adjudicación mediante juicios de valor, en concreto, el criterio número 2, Planes de acciones respetuosas con el medio ambiente, se tendrán que tener en cuenta los mínimos legales establecidos en relación con las materias objeto de este apartado, por lo que sólo se podrá valorar por encima de los mismos.

Los técnicos asesores tendrán en cuenta lo indicado en la presente observación al realizar la valoración del citado criterio.



En relación con el criterio de adjudicación evaluable mediante juicios de valor, en concreto, el criterio número 3 Mantenimiento de las instalaciones, se tendrá que tener en cuenta lo exigido en el Pliegos de prescripciones técnicas, en la cláusula 14.3 Acondicionamiento del local. En dicha cláusula se relacionan "...las actuaciones que la empresa deberá acometer obligatoriamente, en el plazo de 6 meses a contar desde la firma del contrato..."

Se tendrá en cuenta lo indicado en la presente observación.

- Informe propuesta de la Directora del Servicio de contratación con fecha 22 de noviembre de 2023.
- IX. Por su parte, el artículo 117.1 LCSP dispone que, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.
- X. El **órgano competente** es la Rectora Magnífica de la Universidad de Alicante quien ha delegado su competencia como órgano de contratación en el Vicerrectorado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Seguridad Laboral, en virtud de resolución rectoral de fecha 22 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente para el servicio de CONTRATO MIXTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS DE CAFETERÍA Y COMEDOR EN EL CLUB SOCIAL 1 DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (CS0032023).

SEGUNDO.- Abrir el procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente.

TERCERO.- Aprobar el gasto de **624.484,82 euros** (IVA incluido).

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Alicante,

LA Rectora

p.d. de firma del 22 de diciembre de 2020

Salvador Ivorra Chorro

Vicerrector de Infraestructuras, Sostenibilidad y Seguridad Laboral

Signat/Firmat

SALVADOR MORRA (R: Q0332001G)

22/11/2023 21:43:21

COPIA ELECTRONICA

HASH DOCUMENTO ORIGINAL 5973f59a78819c9aba72343733420a8f

Alacant, 23 de novembre de 2023

Universidad de Alicante
Carretera Sant Vicent del Raspeig s/n
03690 Sant Vicent del Raspeig – Alicante